

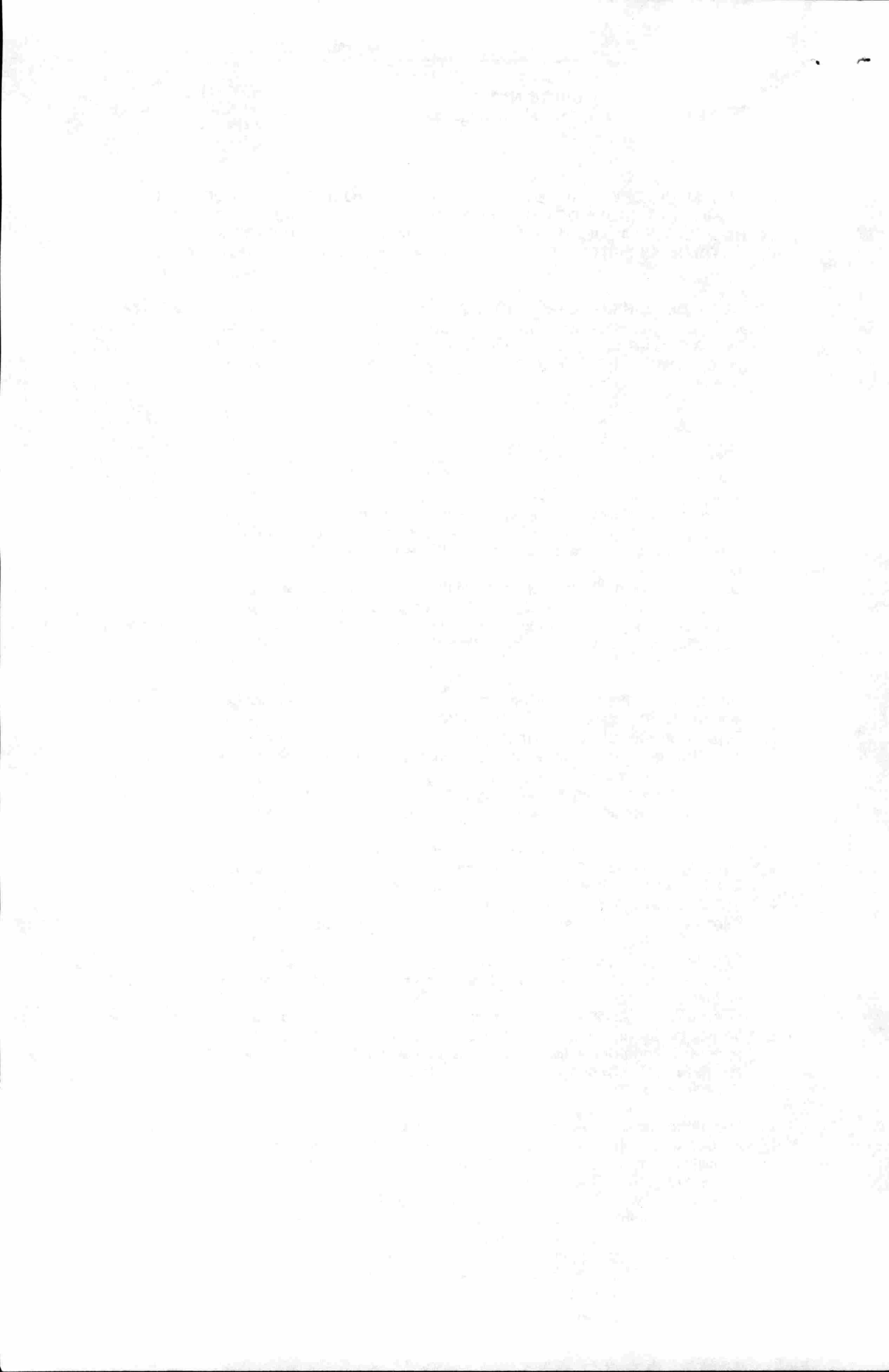


“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 116 DEL 12 DE JUNIO DE 2.017 Y LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS COMPENSATORIOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS EN LA MESA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, la ley 1448 de 2011, Decreto 4802 de 2011, Decreto 1084 de 2015, Resolución 01668 de 30 diciembre de 2020 y demás normas concordantes y suplementarias sobre la materia,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1448 de 2011 en su título VIII, establece el deber que tiene el Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno, en el diseño, implementación, ejecución, y seguimiento al cumplimiento de la citada ley y los planes, proyectos, y programas que se creen con ocasión y razón de la misma, para implementar la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Que de conformidad con el referenciado título VIII, se debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en la Ley 1448 de 2011, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva intervención de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.
3. Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, establece que para garantizar la participación efectiva de las víctimas, los Alcaldes, Gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación, el cual debe garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación tengan en cuenta las observaciones realizadas por las mesas de participación de víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.
4. Que el mencionado protocolo fue reglamentado por medio de la Resolución N°. 01668 del 30 de diciembre de 2020, "Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones".
5. Que la Resolución 01668 de 2020 establece que en consideración tanto a las Gobernaciones como a las Alcaldías Municipales y Distritales, son las encargadas de otorgar las garantías étnicas y logísticas a las mesas de participación departamentales, municipales y distritales, es importante resaltar la necesidad de garantizar el apoyo financiero que incentive la participación de la población víctima como lo ordena la Honorable Corte Constitucional, garantizando el apoyo compensatorio, entendido como la compensación económica que tienen los integrantes de las mesas de participación de víctimas.
6. Que entre tanto la Sentencia T-025 de 2004 y sus diferentes autos de seguimiento relacionados con el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas de Desplazamiento Forzado, razón por la cual la Honorable Corte Constitucional ha ordenado la creación de mecanismos de participación amplios y democráticos, a nivel nacional y territorial, de tal suerte que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.
7. Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 1084 de 2015 y de conformidad con los numerales 5° y 1° del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Para La Atención



DECRETO N° 080
FECHA: 3 DE MARZO 2.021



y Reparación de las Víctimas del Conflicto Interno Armado y las Alcaldías, Distritos y Departamentos tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las mesas de participación de las víctimas del conflicto armado interno en todos sus niveles.

8. Que el artículo 64 de la Resolución 01668 de 2020, establece que las entidades territoriales dispondrán de una tabla de valores para los pagos de transporte, gastos de viaje, estadía y apoyo logístico para los miembros y representantes de las mesas de víctimas, que sean aplicados a todos los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011 y en el protocolo de participación efectiva.
9. Que el Plan de Acción Territorial (PAT), 2020-2023, contempla como uno de sus objetivos principales la creación y promoción de espacios para que las víctimas, organizaciones sociales y autoridades locales impulsen procesos dirigidos a la búsqueda de consensos y respuestas a las demandas y necesidades de las víctimas del conflicto interno en el ámbito territorial.
10. Que el Acuerdo Municipal N° 06 del 17 junio de 2020, "Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo Municipal Todos Somos Sabaneta – Sabaneta Ciudad Para el Mundo – Sabaneta Ciudad Consciente 2.020-2.023", contempla en su "DIMENSIÓN 5. GESTIONEMOS NUESTRA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", en el programa Retorno de la armonía y la tranquilidad a partir del cumplimiento de la ley y la justicia, determina el indicador establecido para el Fortalecimiento de la mesa de víctimas.
11. Que con el fin de fortalecer el proceso de participación de las víctimas a nivel municipal, se hace necesario otorgar un apoyo compensatorio que incentive la participación de la población víctima del conflicto armado, de acuerdo a los lineamientos de nuestra Constitución Política y demás normatividad expedida sobre la materia,

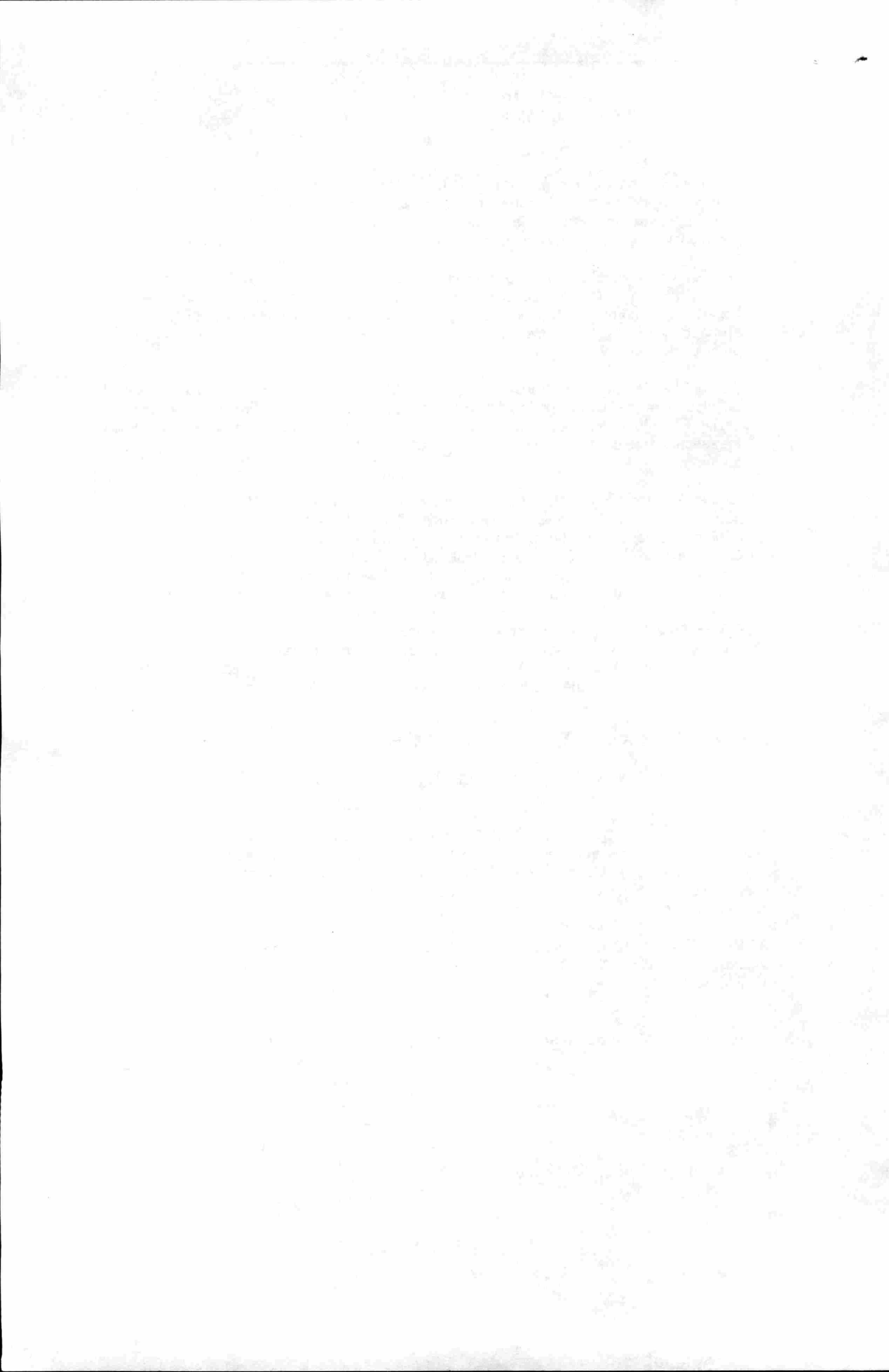
Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: APOYO COMPENSATORIO: Compensar económicamente a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas del Conflicto Armado Interno; con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica.

ARTICULO SEGUNDO: El reconocimiento del apoyo a la Mesa Municipal de Participación de Víctimas del Conflicto Armado Interno del Municipio de Sabaneta, se realizará de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

Actividad	Valor de gastos de viaje	Requisitos para la entrega	Número de actividades a financiar
Sesión ordinaria de la Mesa	1,5 salario mínimo diario	Las sesiones serán de 8 horas, las reuniones tendrán un producto por entregar y la Mesa debe entregar dicho producto para poder tener el reconocimiento y se debe asistir al menos al 80% de la jornada	Hasta 10 sesiones de la Mesa.



DECRETO N° 080
FECHA: 3 DE MARZO 2.021



Sesión extraordinaria de la Mesa	1,5 salario mínimo diario	Las sesiones serán de 8 horas, las reuniones tendrán un producto por entregar y la Mesa debe entregar dicho producto para poder tener el reconocimiento y se debe asistir al menos al 80% de la jornada	Según disponibilidad de recursos
Sesión del Comité Ejecutivo de la Mesa	1,5 salario mínimo diario	Las sesiones serán de 8 horas, las reuniones tendrán un producto por entregar, el Comité Ejecutivo debe entregar dicho producto para poder tener el reconocimiento y se debe asistir al menos al 80% de la jornada	Hasta 5 sesiones de la Mesa
Sesión del Comité Temático	1 salario mínimo diario	Las sesiones serán de al menos 6 horas, las reuniones tendrán un producto por entregar, la Mesa debe entregar dicho producto para poder tener el reconocimiento y se debe asistir al menos al 80% de la jornada	6 sesiones por Comité Temático
Sesión del Comité de Ética	1 salario mínimo diario	Las reuniones tendrán un producto por entregar y la Mesa debe entregar dicho producto para poder tener el reconocimiento, se debe asistir al menos al 80% de la jornada	Seis (6) sesiones del Comité de Ética

PARAGRAFO: Las mesas de Participación de Víctimas tendrán mínimo dos sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la mesa en dichas sesiones. En las mismas, la Mesa de Participación realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas si fuera necesario la concertación y modificación del (PAT), presentando las respectivas iniciativas de política pública e iniciativas que se consideren oportunas, prudentes y necesarias.

ARTICULO TERCERO: Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo compensatorio, la Mesa de Participación de víctimas deberá presentar los siguientes soportes ante el enlace municipal de la Oficina de Atención a Víctimas del Conflicto Interno Armado del Municipio de Sabaneta, así:

- ✓ Planilla de Asistencia
- ✓ Acta de reunión que haga constar de los temas tratados



DECRETO N° 080
FECHA: 3 DE MARZO 2.021



✓ Registro fotográfico del evento

PARAGRAFO: para acceder al reconocimiento del apoyo, se debe asistir al menos al 80% de cada sesión.

ARTICULO CUARTO: Para la entrega del apoyo compensatorio se surtirá el trámite que se detalla a continuación:

- ✓ Se deberán presentar los comprobantes que se detallan y mencionan en el artículo tercero del presente decreto, a más tardar 20 días después de realizada la reunión.
- ✓ Una vez se allegue el oficio por parte de la personería, la profesional de apoyo jurídico de la Oficina de Atención a Víctimas del Conflicto Interno Armado del Municipio de Sabaneta, enviará oficio a la Secretaría de Gobierno solicitando la entrega de los apoyos compensatorios, derivado de ello la Oficina de Atención a Víctimas expedirá acto administrativo (resolución), con el fin de hacer efectivos los reconocimientos y, adelantará el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda para que se causen los pagos y desembolsos a lugar.

ARTICULO QUINTO: El compromiso asumido por el Municipio de Sabaneta en el presente acto administrativo será con cargo al programa "**Fortalecimiento a la Mesa de Víctimas ICLD**", bajo el artículo presupuestal número N°855100.


ARTICULO SÉXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

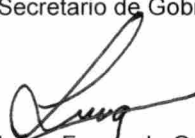
Dado en el Municipio de Sabaneta, Antioquia el TRES (03) de marzo de 2.021,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal


Aprobó: Lina María Muñoz Vásquez
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica


Revisó: Juan Carlos Bustamante Agudelo
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano


Revisó: Luisa Fernanda Gomez Montoya
Jefe Oficina de atención a víctimas del Conflicto Armado


Elaboró: Luisa Rios V.
Contratista – Apoyo Jurídico- Oficina de atención a víctimas

